

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 19 de marzo de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de la parte demandante aportando constancia de notificación fallida del demandado ARNULFO FRANCO PULIDO . Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., 19 de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 741

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: ELVIRA ROSA SOTO MONSALVE – elcopyon@hotmail.com

Demandados: JAIRO ALEJANDRO FRANCO GOMEZ –

maztinfranfor8176@hotmail.com

ARNULFO FRANCO PULIDO

Radicación: 760014003001 **20200049000**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual presenta certificación del trámite de notificación de que trata el art. 291 del C. G. del P. dirigido al demandado ARNULFO FRANCO PULIDO a la dirección CALLE 34 # 8ª-34 B/ EL TRONCAL, con nota de devolución emitida por la empresa SERVIENTREGA (LA DIRECCION NO EXISTE), se agregará al expediente para que obre y conste y, en consecuencia, se procederá a ordenar el emplazamiento conforme a lo pedido por el jurista, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se observa que el demandante no ha agotado todas las direcciones que se encuentran en el plenario respecto del demandado JAIRO ALEJANDRO FRANCO GOMEZ, como lo son las direcciones físicas: CARRERA 11 C # 37-17 B/BARRIO TRUNCAL DE CALI y LA CALLE 40 # 11 G-16 DE CALI, y el correo electrónico maztinfranfor8176@hotmail.com, de cual no indicó como lo obtuvo, razón por la cual se procederá a requerirlo para que efectúe la notificación del referido demandado en esas direcciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la certificación presentada por la parte actora, sobre el cotejo de notificación por aviso dirigida al demandado **ARNULFO FRANCO PULIDO**, emitido por la empresa SERVIENTREGA, para que obre en el proceso,.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado **ARNULFO FRANCO PULIDO**, de conformidad con lo indicado en el art 10 del Decreto 806 del 2020, ordenando su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 del C. G., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación efectiva del demandado **JAIRO ALEJANDRO FRANCO GOMEZ** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida la actuación (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de marzo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9762624c6122207943121cd2d2a516ddda23090249d386b8100ac319c021f903**

Documento generado en 19/03/2021 05:20:08 PM